





Acta número dos (2) de la Asamblea General de miembros de la Asociación Colegio de Jueces del Departamento del Atlántico.  
 En Camanquilla, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las tres (3) de la tarde, se reunieron en el Salón Gastón Abello de la Cámara de Comercio, previa cita que se les hizo, funcionarios judiciales de este Distrito Judicial, afiliados a la Asociación Colegio de Jueces del Departamento del Atlántico. El doctor Emilio Guerrero, se congo, Jesús Tomás Guerrero, quien preside la reunión, en su condición de Vicepresidente, en ausencia temporal de la presidenta, propuso a los asistentes el siguiente orden del día: Primero, lectura, discusión y aprobación del acta anterior; segundo, adición y modificación de los estatutos de la Asociación. Sometido a consideración el orden del día, los presentes lo aprobaron por unanimidad. Acto seguido se le dió curso al primer punto, dándosele lectura al acta anterior, la que fue sometida a consideración de los asistentes, quienes la aprobaron por unanimidad. A continuación se procedió a darle curso al segundo punto, y la Dra. Josefina Retamoso de Tiz que solicitó el uso de la palabra, la que le fue concedida por el señor Vicepresidente, manifestando que se recibió de la Jefatura de la Sección de Estudios y Grupos de la Procuración una comunicación, en la que se detallaban las adiciones y modificaciones que hay que hacerle a los estatutos, dándosele lectura a dicha comunicación, y por consiguiente, se somete a discusión y posterior aprobación el escrito que ha elaborado sobre la adición y modificaciones en referencias. El señor Vicepresidente a la consideración de los asistentes

misiones de trabajo que se le asigna. c) Los que sean fijados por la Junta Directiva. Este artículo, reemplazado al artículo 34, del mismo fiscal, que le corresponde al 34. Del mismo fiscal. Art. 35. El Revisor Fiscal sea designado por la Asamblea General, teniendo en cuenta que debe ser contador titulado, a fin de que desarrolle con eficiencia su labor de fiscalización. - Art. 36. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes: a) Administrar y mantener en el estado de conservación del Colegio, a fin de examinar los inventarios y balances presentados por el término ante él, así como también revisar el estado de pérdidas y ganancias y todos aquellos documentos que respalden la actividad contable de la organización, por lo que una vez hecha esta revisión, autorizará con su firma los mismos para sueldos los informes ante la Asamblea General. - b) La exactitud de revisiones y estados de la contabilidad del Colegio se realicen trimestralmente. c) Estudiar con la Junta Directiva el presupuesto anual de rentas y gastos, una vez sea aprobado por la Asamblea General. d) Se encargará de velar con todos aquellos que se relacionan con el pago de impuestos uniformes que este tipo de asociación debe rendir ante la Administración Pública de Impuestos Nacionales. e) Todas aquellas funciones que le determine la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General. Capítulo IV. De la disolución y liquidación de la Asociación. - Art. 51, antes 49. Para dar lugar a la disolución de la Asociación se requiere la aprobación cuando menos de los dos tercios (2/3) partes de los afiliados, en tres sesiones celebradas en días diferentes, la cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes. - Art. 52, antes 50. La Asociación se disolverá: a) Por lo dispuesto

el escrito de la Dra. Retamoso de Tiz que se 24  
 del acta aprobado por votación unánime. También aprobaron los veintinueve (29) afiliados asistentes a la asamblea que las adiciones y modificaciones de los estatutos antes aprobadas, sean anexados a la presente acta, en escrito a máquina, tal como fueron propuestas y acogidas. No siendo otro el motivo de la presente disolución, se da por terminada, siendo las seis (6) de la tarde, firmándose en constancia por todos los que interviniere, firmas que aparecen en hojas separadas, que se incorporarán al acta, los artículos de los estatutos adicionados y modificados, quedará así: Capítulo IV. Nombre. Dominio. - Art. 1. Con el nombre de Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Atlántico esta establecida una organización de derecho privado sin ánimo de lucro y con capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio económico autónomo. - Art. 5, literal c) Los auxilios, subvenciones y donaciones que reciba la entidad de otras personas físicas, o de personas naturales, de acuerdo con el reglamento que expedirá la Junta Directiva de la Institución. El literal c) del art. 5 antes consignado, corresponde al Capítulo IV. Patrimonio Social. Sección II. De la Junta Directiva. Art. 26. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, con sus respectivos suplentes, cada vocal. De los artículos 34. - Son funciones de los vocales, en los siguientes: a) Reemplazar, siempre que el orden de prioridades y suplentes, a los demás directivos en caso de falta temporal o definitiva, a excepción del Presidente, que como ya se dijo en el Art. 31, será reemplazado en esta caso por el Vicepresidente. b) Formar y emitir de los

cial. - c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a Veintinueve (29). - Art. 33, nuevo. Al disolverse la Asociación por cualquiera de las causas antes dadas en el artículo anterior, el liquidador será designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicándose a los fondos disponibles, el producto de los bienes que poseen independencia sujeta y el valor de los créditos que se recaudaron, en primer término el pago de los deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Al momento de la disolución si hubiere sobrantes, estos pasen a cualquier fundación o asociación orientada hacia la administración de la justicia, y en caso contrario a organizaciones de Bien Social, todo ello dentro estrictamente de la asamblea.

Señalémoslo  
 Emilio Guerrero  
 Vicepresidente

Josefina Retamoso de Tiz  
 Secretaria